



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 5 de septiembre de 2025

Nota C-235-25

Director General:

Ref.: Interpretación y aplicación del artículo 45 de la Ley No.10 de 2010, "Por la cual se crea el Patronato y se establecen disposiciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá".

Me dirijo a usted en esta ocasión, y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a la Nota DG-BCBRP-0969-2025, recibida el 22 de agosto de 2025, a través de la cual se eleva consulta a esta Procuraduría, respecto a la interpretación y aplicación del artículo 45 de la Ley No.10 de 2010, específicamente en cuanto a la solicitud de licencia con sueldo otorgada a tres (3) miembros de dicho estamento.

Con sumo respeto, se hace necesario en esta ocasión, explicar y recordar a su respetado y distinguido Despacho lo siguiente:

1. Esta Procuraduría, en fecha calendada 21 de enero de 2025, emitió la Circular No.PA/DS/SCAJ-001-25 dirigida a todas las Dependencias del Estado en la cual señaló, en sus puntos 5 y 6 que:

“5. El párrafo segundo del artículo 6 de la Ley No.38 de 2000, dispone taxativamente que las consultas deberán estar acompañadas del criterio jurídico respectivo (departamento legal), salvo aquellas provenientes de instituciones que no cuenten con un asesor jurídico.

6. Se insta a partir de la fecha, al cumplimiento del precepto legal establecido que exige, el acompañamiento del criterio legal en las consultas, a todas las instituciones del Estado”.

2. A pesar de lo dispuesto en la Ley No.38 de 2000 (artículo 6) y la Circular No.PA/DS/SCAJ-001-25, vemos que de manera reiterada la institución que usted dignamente preside, eleva consultas a esta Procuraduría sin el respectivo criterio jurídico que la ley exige¹;

Coronel VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ V.

Director General del Benemérito

Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

Ciudad.

no obstante...

¹ Cfr., Notas C-154-25 de 24 de junio; C-181-25 de 11 de julio; C-187-25 de 17 de julio y la actual consulta que no adjunta el criterio legal de la institución consultante.

no obstante, y a pesar del incumplimiento reiterado, este Despacho ha procedido a atender nuestra función de asesorar y orientar como lo mandata el precepto legal.

3. Es por lo anterior, que en esta ocasión no nos es dable emitir un criterio jurídico, respecto del tema objeto de la consulta, toda vez que la misma no cuenta con la opinión legal institucional, que debe acompañar la misma.
4. Una vez se presente la consulta con su respectivo criterio jurídico, procederemos conforme lo establece la ley.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/jabsm
C-213-25

Adj: Copia de la Circular No.PA/DS/SCAJ-001-25; criterio jurídico que debe acompañar toda consulta elevada a la Procuraduría de la Administración.

c.c. Gonzalo Chan Gil
Director General, Encargado